

Muchas son las ideas que contienen este espléndido libro de historia del derecho y del pensamiento jurídico. El autor ha lidiado con textos difíciles y eruditos, que no están conceptualmente al alcance de muchos de los iusprivatistas de nuestros días. Es necesario poseer una sólida cultura jurídica, histórica, filosófica y teológica para estudiar estos autores de la escolástica tardía. Sin embargo, hay mucho que aprender todavía sobre ella. En este sentido, el libro de Wim Decock es un modelo para futuros trabajos sobre estos temas.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears, España

DUGUIT, Léon, *Soberanía y Libertad. Lecciones dadas en la Universidad de Columbia (New York, 1920-1921)* (edición y “Estudio preliminar” de José Luis Monereo, Granada, Comares, 2013), 159 págs.

Se reseña aquí un curso de conferencias impartidas por Léon Duguit (1859-1928), decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos, explicadas en la Universidad de Columbia (Nueva York) durante los meses de diciembre de 1920, y enero y febrero de 1921; publicadas en francés al tiempo que vieron la luz en inglés en Nueva York; y que recupera la Editorial Comares con traducción y prólogo de José G. Acuña y revisión, edición y estudio preliminar a cargo de José Luis Monereo Pérez.

Esta obra muestra el alcance y la contribución de Duguit, un reconocidísimo jurista universal, al conocimiento del Derecho y de la Ciencia política. En este sentido, José G. Acuña ha afirmado con razón, que el concepto duguitano del Derecho, su teoría general del Estado, de la organización política y de las libertades públicas, proyectan un rayo de luz y debe servir para guiarnos en las tinieblas que cercan y abruman el Viejo Mundo. El estudio de Duguit sobre la soberanía se centra fundamentalmente en el debate sobre la soberanía del Estado y su compatibilidad con el Estado constitucional, realizando una severa crítica a la soberanía del Estado. Para el autor, dado el carácter metafísico de la soberanía, expone en estas lecciones que ésta estaría destinada a desaparecer por lo que supone de limitación a las libertades individuales la admisibilidad de un poder difícilmente regulable y controlable por el Derecho. Ello no obsta para que considere que no se puede prescindir de la noción de soberanía en una sociedad compleja y conflictual. Desde esta perspectiva, Duguit pone de manifiesto su preocupación por limitar el principio de soberanía estatal, imponiendo de este modo límites a los poderes del Estado. En esta dirección de pensamiento, realiza una crítica de la soberanía nacional considerándola como un “mito”.

El volumen que recensamos se compone de trece magistrales lecciones. Las cuatro primeras están dedicadas al estudio de la nación, primer elemento de la soberanía nacional. A continuación el autor determinará qué se entiende por soberanía y cómo esta noción ha evolucionado.

Analiza seguidamente cuáles son las grandes agrupaciones sociales a las que se les puede atribuir el carácter nacional, tomando como referencia tres concretos países que tomaron parte en la Primera Guerra Mundial: Estados Unidos, Francia y Alemania. Para Duguit, Francia encarnaba el concepto de Estado-nación y Alemania el de Estado-poder; y en la propia evolución de la soberanía nacional y con el fin de la

contienda se marca la victoria del Estado-nación cuyo emblema es la Francia de la Tercera República. Ello motiva que en la lección cuarta se pongan de relieve estos dos conceptos opuestos y se determinen las condiciones en las cuales se han constituido sendas naciones así como los caracteres con los que una y otra aparecían en el momento de la Gran Guerra.

Retomando paso a paso el análisis de la obra, en su primera lección que lleva por título *Las nociones de soberanía nacional y libertad individual*, se propone desarrollar el estudio científico de los conceptos políticos y sociales en Francia a partir de 1789 hasta 1918. Para Duguit estas fechas marcan el punto de partida y de llegada de una transformación del concepto de soberanía nacional y de libertad individual. Para el autor “el concepto de la soberanía nacional comprende en sí mismo dos elementos, que si bien se compenetran íntimamente, se distinguen y caracterizan al mismo tiempo, siendo cometido del sociólogo analizarlos separadamente. Estos elementos son: la nación, desde luego, y a la soberanía nacional, como poder de mando, después” (p. 26). Y pone de manifiesto que, en esa evolución cronológica, la victoria de los aliados, es decir la derrota del Imperio alemán en 1918, marca el triunfo del elemento nación sobre el elemento soberanía. En lógica consecuencia, para Duguit, la Primera Guerra Mundial supuso la lucha entre dos conceptos, o entre dos formas de Estado: *Estado-poder* y *Estado-nación*; y la victoria de los aliados supuso el triunfo del Estado-nación sobre el Estado-poder; transformando en sí mismo el propio concepto de soberanía nacional y de libertad individual. En esta dirección de pensamiento, al referirse al principio de libertad individual Duguit utiliza el término “autonomía de la persona humana” y hace notar que: “Se coloca la autonomía del individuo frente a la soberanía nacional, y en caso de conflicto es la soberanía de la nación la que debe ceder. La autonomía del individuo es anterior y superior a la soberanía de la nación, a la que viene a limitar” (p. 25). Así pues, justifica que el Poder público sólo puede limitar la libertad del individuo en la medida en que sea necesario para proteger la libertad de todos. “Cuando hablamos de libertad queremos decir que hay cosas que el Estado no puede hacer, y que el individuo tiene derechos contra el Estado, derechos a los cuales no puede el Estado inferir lesión alguna” (p. 33).

En su segunda lección *¿Qué es una Nación?*, Duguit aporta un concepto de Nación: “Lo que realmente constituye el signo distintivo de una nación, lo que la crea y sostiene, en suma, es el hecho de que todos los miembros de la colectividad social establecida en un territorio determinado, desde el más humilde al más poderoso, desde el más ignorante al más sabio, tienen la conciencia clara y resuelta de que persiguen conjuntamente la realización de cierto ideal que tiene sus raíces en el territorio habitado por ellos y que no podrían lograr si no tuviesen la posesión del territorio mismo. He aquí el fundamento por excelencia de la *unidad nacional*” (p. 38).

Con coherencia argumental explica porque la nación es el titular originario de la soberanía. Y así, en su sexta lección resuelve dos cuestiones de significativa importancia. En primer lugar, el problema del titular de la soberanía. Sostiene que, desde su misma elaboración y configuración originaria, la soberanía es una voluntad que detenta un poder de mando; siendo superior a todas las demás que existen en un territorio determinado. En segundo lugar, el origen de la soberanía, deteniéndose en explicar la doctrina del derecho divino de la soberanía como proposición que le sirve al autor al propio tiempo, de transición para llegar a la doctrina de la soberanía nacional en su completo desarrollo donde la nación es una persona investida de conciencia y voluntad soberana. Ejercida por gobernantes en nombre de la nación, por ello con-

cluye afirmando que existe un Estado cuando la voluntad soberana de la nación está representada por un gobierno. Así el Estado es soberano por definición, ya que es la misma nación soberana organizada y representada políticamente.

Una vez que ha sido examinada cuidadosamente la evolución del concepto de Estado moderno y se ha determinado lo que es nación y lo que es soberanía, en las siguientes lecciones el propósito no es otro que determinar las relaciones del Estado soberano con los particulares. Para dicha tarea, procede en primer lugar a resolver el problema relativo a las relaciones del Estado soberano con los demás Estados soberanos, el modo en que se concilia la soberanía nacional en las relaciones internacionales. Es necesario enfatizar que, por definición, la soberanía del Estado sólo se determina por sí misma, siendo una voluntad que tiene derechos pero no obligaciones, ya que en caso contrario dejaría de ser soberana. En esta dirección de pensamiento entiende Duguit que el Estado soberano tiene un poder de mando sobre los individuos que le están subordinados, la relación está basada en el principio de subordinación de los súbditos al Estado. Sin embargo, entre dos Estados soberanos no existe una jerarquía de soberanías porque son de la misma naturaleza.

El estudio de las ideas que gravitan en torno a las relaciones de soberanía y libertad ocupan las cinco últimas lecciones. En ellas se determina: 1º el fundamento y contenido de la libertad individual; 2º las obligaciones positivas y negativas del Estado; 3º la organización del Estado desde el punto de vista de la libertad. Es manifiesto, en efecto, que Duguit cuando habla de libertad, en el sentido general de la palabra, la define como el derecho de la persona de ejercer sin trabas su actividad física, intelectual y moral. Sin embargo, postula un concepto solidarista de la libertad llamado a substituir la concepción de libertad desde la doctrina individualista. Para el autor la libertad desde el punto de vista solidarista no es un derecho sino un deber. De tal suerte que demuestra en sus lecciones cómo el hombre tiene deberes antes de tener derechos, el desarrollo de la solidaridad por división del trabajo, la solidaridad por división social, de la que es factor esencial. Y concluye analizando las consecuencias que derivan del concepto solidarista de la libertad para los individuos y para los gobernantes.

La presente edición culmina con un ensayo de Otto Kirchheimer *En busca de la soberanía* y que apareció bajo el título “In Quest of Sovereignty”, en *Journal of Politics*, 6 (1944).

Merece la pena que sean acogidas con honda satisfacción las magistrales lecciones del profesor Duguit, admirable expositor de una doctrina renovadora y revolucionaria de la solidaridad social como fundamento de la organización política.

ELENA SÁEZ ARJONA
Universidad de Málaga, España

FINKENAUER, Thomas, *Vererblichkeit und Drittwirkungen der Stipulation im klassischen römischen Recht* (Tübingen, Mohr Siebeck, 2010), xiv + 460 págs.

La obra es un estudio de temperamento sistemático acerca de los dos aspectos de la estipulación que vienen anunciados en su título: su transmisibilidad y su efecto horizontal. Ambos efectos se conseguirían en estas fuentes obligacionales por medio